



TRIBUTO	Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.
CUESTIÓN PLANTEADA	Posible sujeción a la tasa por prestación de servicios urbanísticos de las solicitudes de prórroga de ejecución de medios de intervención y de la tarifa que, en su caso, procedería abonar en tal concepto.
NORMATIVA	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos
ÓRGANO EMISOR	Subdirección General de Servicios Jurídicos Tributarios Agencia Tributaria Madrid

INFORME

El presente informe se emite en base a las competencias que el artículo 3 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, atribuye a este organismo autónomo, cuya letra e) dispone que le corresponde «La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento».

Antecedentes

Por la entidad BANCO DE ESPAÑA se solicita aclaración acerca de la posible sujeción a la tasa por prestación de servicios urbanísticos de las solicitudes de prórroga de ejecución de medios de intervención y de la tarifa que, en su caso, procedería abonar en tal concepto.

Consideraciones jurídicas

En primer lugar debe tenerse en cuenta lo que establece la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos (en adelante TPSU) en lo concerniente al hecho imponible de la misma. El artículo 3 de dicha norma establece lo siguiente:



"Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

a) Tramitación de consultas urbanísticas e informes de viabilidad urbanística.

b) Emisión de informes urbanísticos.

c) Expedición de certificados urbanísticos.

d) Expedición de cédulas urbanísticas.

e) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares.

f) Señalamiento de alineaciones.

g) Tramitación de licencias urbanísticas.

h) Realización de actividades administrativas de control de declaraciones responsables.

i) Tramitación de los actos de comprobación de la ejecución de licencias y de declaraciones responsables: primera ocupación y funcionamiento de obras y actividades.

j) Tramitación de otros actos de control no incluidos en las letras anteriores.

k) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios.

l) Tramitación y modificación de autorizaciones administrativas de Entidades Colaboradoras Urbanísticas"

De la literalidad del precepto que antecede, resulta claro que el trámite consistente en la solicitud de prórroga de ejecución de medios de intervención no aparece en la extensa y exhaustiva relación de actuaciones que constituyen el hecho imponible de la tasa que nos ocupa. Cabría plantearse, en todo caso, que el concreto trámite sobre el que versa la consulta pudiera considerarse integrado en alguno de los trámites definidos en la norma y que, consecuentemente, pudiera determinar el nacimiento de la obligación tributaria.



Pues bien, de la extensa relación de actuaciones sujetas a la TPSU, únicamente cabría cuestionarse si las solicitudes de prórroga a las que alude el interesado deberían considerarse integradas en el ámbito de las modificaciones de las licencias, declaraciones responsables y otros actos de control. Señala al respecto el artículo 22 de la ordenanza fiscal reguladora de la TPSU que *“Las modificaciones de licencias, de declaraciones responsables o de cualquier otro acto de control se considerarán, a efectos de esta tasa, como nuevos actos, que tributarán conforme a las tarifas correspondientes al tipo de actuación autorizada y a la superficie, en su caso, afectada por la misma”*.

Aunque en una primera aproximación no resultaría descabellado entender las referidas solicitudes de prórroga de los medios de intervención como solicitudes de modificación de las condiciones de su eficacia temporal, lo cierto es que la ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid configura y regula dichas prórrogas extramuros de la regulación propia de las modificaciones de los medios de intervención urbanística municipal. Concretamente, el artículo 9.3 de la ordenanza técnica regula, en el ámbito de la eficacia temporal de tales medios, las citadas prórrogas de ejecución de los mismos, sin que, por tanto, se haga referencia a dichas prórrogas en la regulación que el artículo 10 de la misma norma técnica contiene de forma específica en materia de modificación de los medios de intervención urbanística municipal. De hecho, este último artículo, concreta en su apartado primero que no se considerarán modificaciones del título habilitante *“Las variaciones que no afecten al volumen y forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, a la superficie del local o vivienda o al número de locales o viviendas, y que, aun suponiendo nuevos requisitos en materia ambiental, de seguridad, salubridad, accesibilidad o estéticas en la actividad, edificio, local o vivienda, o sus instalaciones, no menoscaben las condiciones establecidas en la licencia o declaradas en la declaración responsable”*. Siendo esto así, tanto menos cabrá considerar las meras solicitudes de prórroga de ejecución como solicitudes de modificación de los títulos habilitantes, siendo, en definitiva, meras solicitudes de ampliación de la eficacia temporal de los mismos sin virtualidad modificadora del título.

De cuanto antecede, cabe afirmar que las solicitudes de prórroga de la ejecución de los medios de intervención municipal,



esto es, solicitudes de ampliación de la eficacia temporal del título urbanístico correspondiente, no constituyen, conforme a la redacción actual del artículo 3 de la ordenanza fiscal reguladora de la TPSU, hecho imponible de la tasa, no siendo exigible tarifa alguna en tal concepto.

Conclusiones

De todo lo dicho, es posible extraer las siguientes conclusiones:

Primera. El artículo 3 de la ordenanza fiscal reguladora de la TPSU contiene una relación exhaustiva de los servicios urbanísticos que constituyen el hecho imponible de la referida tasa, relación en la que no constan las solicitudes de prórroga de ejecución de los medios de intervención sobre las que se plantea la consulta.

Segunda. Ante dicha omisión, únicamente cabría cuestionarse si las solicitudes de prórroga a las que alude el interesado deberían considerarse integradas en el ámbito de las modificaciones de las licencias, declaraciones responsables y otros actos de control, modificaciones que el artículo 22 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa somete expresamente al gravamen de la misma.

Tercera. La ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid configura y regula dichas prórrogas extramuros de la regulación propia de las modificaciones de los medios de intervención urbanística municipal, quedando integrada la regulación de esas prórrogas en el ámbito de la eficacia temporal de tales medios.

Cuarta. En base a lo anterior, cabe afirmar que las solicitudes de prórroga de la ejecución de los medios de intervención municipal no pueden entenderse como solicitudes de modificación de los mismos, sino que deben concebirse como meras solicitudes de ampliación de la eficacia temporal de tales títulos urbanísticos, solicitudes de prórroga que, consecuentemente y conforme a la redacción actual de los artículos 3 y 22 de la ordenanza fiscal reguladora de la TPSU, ni

constituyen hecho imponible de la tasa ni serán gravables por tal concepto.